que nos lo hazen y cumpliendo se executara
en la ciudad de Sevilla y su tierra y no se debera
suspender no obstando el testimonio
autentico auerlo al igual dado executado y cumplido
y otrosi mandamos asi los oyentes que por pena
de priuacion del oficio y publicamos contra los que
seis o siete meses durare que en lugar del oficio
y si el obispo de la diocesis y su prouisor y otros
Iueces Eclesiasticos de la audiencia lo que vuestro
Consejo tuuiere por bien librada en nuestro consejo
el año passado de mil e quinientos y veinte y cinco
estan ordenado cerca de la orden que a de tener
los oydores Eclesiasticos ante el Consejo
de los Reyes de las auiendencias que ante ellos
pasaren y asimismo en lugar de la audiencia
dentro del termino si los dichos Iueces
Eclesiasticos antes de que pusiesen mano en
Real y que en que se dan el cuidado de los dichos
y saga que se guardan las leyes y prematicas
de nuestros reynos y Prouisiones sobre ello dadas
en el nuestro consejo y asimismo tenga cuidado de
las escuelas de los niños de la doctrina cristiana
y de saber como son enseñados y que enseñan y tienen
tienen y tomen las quentas de los y que
tenga cuidado del Pan del Pecho y que
como se gasta y si se consume y tiene cuidado de
como conviene y estan ordenado y otrosi por
quanto somos informado que comiendo que
Pragmatica de nuestros reynos
estan prohibidos reuenques cerca de la cazeria
y pescados que se no tienen en los tiempos que se cazar